



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial número 354-2010 de fecha 26 de febrero de 2010.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1389-2010

Guatemala, 09 de agosto de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial número 354-2010 de fecha 26 de febrero de 2010, se establecieron los distintivos y características que deben observar los títulos y diplomas donde el Ministerio de Educación acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, es importante complementar los distintivos y características que permitan tener la validez correspondiente de los estudios realizados por la población atendida en los centros educativos, mediante la emisión de títulos y diplomas. Razón por la cual, se hace necesario Reformar el Acuerdo Ministerial No. 354-2010 de fecha 26 de febrero de 2010.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 10 y 77 del Decreto 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional; 6 y 9 del Acuerdo Gubernativo número 670-97 de fecha 12 de septiembre de 1997.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial número 354-2010 de fecha 26 de febrero de 2010, en la siguiente forma:

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

Artículo 1. Características del papel. Los títulos y Diplomas serán impresos en material de cartulina opalina, color blanco, tamaño oficio (medida 33 centímetros de alto por 21.5 centímetros ancho)."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

Artículo 3. Contenido del texto. El texto que se imprimirá en los títulos y diplomas, será el siguiente:

Primera Línea: (redactarla a dos centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 28, en negrilla). Leyenda: República de Guatemala, C. A.

Segunda Línea: (redactarla a cuatro centímetros de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 24, en negrilla). Leyenda: El Ministerio de Educación.

Tercera Línea: (redactarla a cinco centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra Times New Roman, medida 16, en negrilla). Leyenda: Por cuanto:

Cuarta Línea: Redactarla a seis centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 18 en mayúsculas. Leyenda: Nombre del Establecimiento, plan o jornada, municipio, departamento, si la leyenda ocupa más de una línea, debe de mediar entre cada una tres milímetros (y si el nombre del establecimiento excede de cuatro líneas la medida de las letras deberá ser medida 17) (si se imprimen tres líneas debe de contar con lo que se dice anteriormente y si fuera cuatro líneas deberá imprimirse en letra tipo Times New Roman, medida 17 en mayúsculas)".

Quinta Línea: (redactarla a nueve centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14 en minúsculas) Leyenda: ha informado que.

Sexta Línea: (redactarla a once centímetros de la orilla superior de la cartulina, Letra tipo Times New Roman, Medida 26, en mayúsculas). Leyenda: Nombre del graduado (a). Este espacio debe ir vacío en el formato para que el Ministerio de Educación, imprima el nombre del estudiante.

Séptima Línea: (redactarla a doce centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina. Letra tipo Times New Roman, medida 14 en minúsculas) Leyenda: hizo los estudios y sustentó las evaluaciones de ley para optar al diploma o bien al título de.

Octava Línea: (redactarla a catorce centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 24, en mayúsculas, en negrilla) Leyenda: Nombre de la carrera. Si el nombre de la carrera ocupa más de una línea debe mediar entre cada línea, medio centímetro.

Novena Línea: (redactarla a diecisiete centímetros de la orilla superior de la cartulina. Letra tipo Times New Roman, medida 14, en minúsculas) Leyenda: habiendo obtenido en ellas la aprobación correspondiente.

Décima Línea: Redactarla a diecisiete centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14 en minúsculas: Leyenda el (fecha cierre de pensum colocando día, mes y año por ejemplo: el ___ de octubre de 20__)

Décima Primera Línea: (redactarla a dieciocho centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 16, en mayúsculas, en negrilla) Leyenda: POR TANTO:

Décima Segunda Línea: (redactarla a diecinueve centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, en minúscula). Leyenda: le otorga el presente diploma o título según el caso, para que de él haga el uso conveniente.

Décima Tercera Línea: (redactarla a veinte centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, con inicial mayúscula. Leyenda: Dado en la República de Guatemala, el (la fecha será normada por las Direcciones Departamentales de Educación).

Décima Cuarta Línea: Redactarla a veintitrés centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, Letra tipo Times New Roman, medida 14. Leyenda: línea continua de siete centímetros y abajo la leyenda: Director (a) del Establecimiento. Al lado derecho de dicha línea, otra línea continua de siete centímetros y abajo la leyenda: Director (a) Departamental de Educación. Ambas firmas deben ir con tinta negra.

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

Artículo 4. Dispositivos de seguridad. El Ministerio de Educación a través de la Sección de Títulos y Diplomas de cada Dirección Departamental de Educación, se encargará de la impresión en los formatos de títulos y diplomas y de los dispositivos de seguridad, además de los siguientes:

- a) **Registro del título o diploma:** el número de registro será colocado en el espacio superior derecho del formato.
- b) **Nombre del graduado (a):** se encuentra normado en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- c) **Nombre del Director (a) Departamental de Educación:** se encuentra normado en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- d) **Fotografía del graduado (a):** debe ser con las siguientes medidas, alto cinco centímetros y medio y de ancho cuatro centímetros, color blanco y negro, papel mate, reciente. (La misma será pegada en la parte inferior izquierda, a una distancia de un centímetro del borde inferior de la línea décima cuarta y el borde superior de la fotografía).
- e) **Sello dorado:** de 6 y/o 6.5 centímetros de diámetro, que llevará impreso con sello de agua, el Escudo Nacional. El sello será pegado en la parte inferior derecha, a una distancia de un centímetro del borde inferior de la décima cuarta línea y el borde superior de este sello, a la par de la fotografía y a una distancia de tres centímetros del borde lateral derecho de la misma.

Todas las leyendas deben ir centradas dentro del formato, excepto las líneas décima cuarta."

La fotografía y sello dorado establecidos en el presente Acuerdo, serán pegados en el momento de la firma del título y diploma, por el (la) Director(a) del Centro Educativo. A la fotografía se le imprimirá con tinta negra, el sello de la Dirección Departamental de Educación que corresponda en la parte superior derecha y el sello del centro educativo se colocara en medio de las dos firmas del Director(a) del Centro Educativo y Director(a) Departamental de Educación.

Artículo 4. Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

Artículo 8. De las Carreras bilingües en idiomas nacionales. Cuando se trate de egresados(as) de carreras bilingües en idiomas nacionales, los Centros Educativos agregarán entre cada línea del texto descrito en los artículos anteriores, la traducción que corresponda en los idiomas maya, garífuna, o xinca, utilizando para ello, letra tipo Times New Roman. Medida 8, excepto el nombre de la carrera cuya letra será del mismo tipo en mayúsculas, medida 24, y a una distancia de tres milímetros entre la línea en español y la que corresponda en el idioma del que se trate.

Para los títulos de las carreras en idioma español del sistema educativo nacional, la traducción en el idioma indígena es optativa y los centros educativos lo harán a petición de los (las) egresados (as) interesados (as)."

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS



EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL FRANCO DE LEÓN